

2055 (XX). Informe del Consejo de Seguridad*La Asamblea General*

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1964 y el 15 de julio de 1965¹⁰.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2056 (XX). Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 1770 (XVII), de 29 de noviembre de 1962, en la que se pedía al Secretario General que, con ayuda del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados interesados, procediese a trazar los planes y adoptar las disposiciones pertinentes para la celebración de una tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos¹¹, celebrada en Ginebra del 31 de agosto al 9 de septiembre de 1964,

1. *Observa con satisfacción* la contribución aportada por la tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos al libre intercambio internacional de información científica y técnica y al aumento de la cooperación internacional en el campo de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, particularmente en lo que respecta a la energía nucleoelectrónica;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, al Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Secretaría Científica de la Conferencia, y a los participantes en la Conferencia, por la colaboración prestada para la preparación, organización y brillante realización de la misma;

3. *Decide* examinar, en su vigésimo segundo período de sesiones, la cuestión de la celebración de nuevas conferencias sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2079 (XX). Cuestión del Tibet*La Asamblea General,*

Teniendo presentes los principios relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando sus resoluciones 1353 (XIV) de 21 de octubre de 1959 y 1723 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 sobre la cuestión del Tibet,

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/6002).

¹¹ Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/5913.

Gravemente preocupada ante la continua violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo tibetano y la continua supresión de su sistema característico de vida cultural y religiosa, de que es prueba el éxodo de refugiados a los países vecinos,

1. *Deplora* la continua violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo tibetano;

2. *Reafirma* que el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos es esencial para la evolución de un orden pacífico mundial basado en el imperio de la ley;

3. *Declara su convicción* de que la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Tibet, y la supresión del sistema característico de vida cultural y religiosa de su pueblo aumentan la tirantez internacional y enconan las relaciones entre los pueblos;

4. *Reitera solemnemente* su exhortación a que cesen todas las prácticas que privan al pueblo tibetano de los derechos y libertades fundamentales de que siempre ha gozado;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que traten por todos los medios de dar cumplimiento a los fines de la presente resolución.

1403a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1965.

2105 (XX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Recordando asimismo sus resoluciones 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, por las cuales confió tareas relativas al África Sudoccidental al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la cual confió al Comité Especial nuevas funciones acerca de la información comunicada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes preparados por el Comité Especial para los años 1964¹² y 1965¹³,

Tomando nota con profundo pesar de que, cinco años después de aprobada la Declaración, todavía hay muchos territorios bajo dominación colonial,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales, y en particular la actitud inadmisibles de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, que se niegan a reconocer a los pueblos coloniales el derecho a la independencia,

¹² Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I A/5800/Rev.1).

¹³ Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1).

Preocupada por la política de las Potencias coloniales que ponen en jaque los derechos de los pueblos coloniales al favorecer la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y al dispersar, deportar y trasladar a los autóctonos,

Tomando nota de las medidas adoptadas y previstas por el Comité Especial respecto de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración,

Deplorando igualmente la actitud de ciertos Estados que, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, continúan colaborando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica e incluso les prestan una asistencia que estos dos Gobiernos emplean para intensificar la represión contra las poblaciones africanas oprimidas,

Plenamente consciente de que la persistencia del régimen colonial y de la práctica del *apartheid*, así como de todas las formas de discriminación racial, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y un crimen contra la humanidad,

Habiendo aprobado resoluciones sobre algunos territorios examinados por el Comité Especial,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI), 1810 (XVII) y 1956 (XVIII);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y le felicita por los esfuerzos que ha realizado para aplicar la Declaración;

3. *Aprueba* los informes del Comité Especial e invita de nuevo a las Potencias administradoras a que apliquen las recomendaciones que figuran en ellos;

4. *Deplora profundamente* que ciertas Potencias coloniales se nieguen a colaborar con el Comité Especial y continúen haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General;

5. *Hace un llamamiento* a las Potencias coloniales para que pongan fin a su política, que viola los derechos de los pueblos coloniales con la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y con la dispersión, deportación y traslado de los autóctonos;

6. *Pide* al Comité Especial que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la resolución 1514 (XV) a todos los territorios que aún no han logrado la independencia;

7. *Aprueba* el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1966, en especial la posibilidad de organizar una serie de reuniones en África y de enviar misiones visitadoras a los territorios, sobre todo a las regiones del Atlántico, del Océano Índico y del Pacífico;

8. *Pide* al Comité Especial que preste suma atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los medios más adecuados y las medidas que convenga adoptar para que las poblaciones de estos territorios puedan ejercer plenamente sus derechos a la libre determinación y la independencia;

9. *Pide* al Comité Especial que, siempre que lo considere oportuno, recomiende una fecha límite para la concesión de la independencia a cada uno de los territorios considerados, conforme a los deseos de su población;

10. *Reconoce* la legitimidad de la lucha que los pueblos bajo el dominio colonial libran por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, e invita a todos los Estados a prestar ayuda material y moral a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales;

11. *Pide* a todos los Estados y a las instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que se abstengan de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica mientras no renuncien ellos a su política de dominación colonial y de discriminación racial;

12. *Pide* a las Potencias coloniales que dismantelen las bases militares instaladas en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas;

13. *Pide* al Comité Especial que informe al Consejo de Seguridad de todos los hechos nuevos que hayan ocurrido en cualquiera de los territorios que examine y que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que haga sugerencias que el Consejo pueda atender al estudiar las medidas que conviene adoptar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

14. *Invita* al Secretario General a adoptar todas las medidas necesarias para lograr una amplia difusión de la Declaración y dar a conocer ampliamente los trabajos del Comité Especial, a fin de que la opinión pública mundial pueda estar bien informada acerca de la grave amenaza que constituyen para la paz el colonialismo y el *apartheid*, e invita a todas las Potencias administradoras a colaborar con el Secretario General en la realización de su tarea;

15. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios y el personal requeridos para el cumplimiento de su mandato.

1405a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2113 (XX). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones)

A

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁴, con sujeción a la resolución B *infra*.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

B

La Asamblea General

Visto el informe de la Comisión de Verificación de Poderes sobre el estado de las credenciales de los representantes en el decimonoveno y el vigésimo períodos de sesiones de la Asamblea General,

Decide no tomar ninguna decisión sobre las credenciales presentadas en nombre de los representantes de Sudáfrica.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

¹⁴ *Ibid.*, tema 3 del programa, documento A/6208.